

27

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-028-2023
De 11 de julio de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“TERRANOVA”**
La suscrita Directora de Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **VENAO VILLAGE, S.A.**, a través de su representante Legal el señor **ADI SHLUSH**, portador de la cedula de identidad personal No-(E- 8-117583), se propone realizar el proyecto denominado **“TERRANOVA”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 23 de marzo de 2023, el señor, **ADI SHLUSH** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“TERRANOVA”**, ubicado en corregimiento de Oria Arriba , distrito de Pedasí , provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **ING. CARLOS A. CEDEÑO, LICDO. AGUSTIN SAEZ.**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-076- 1996 / IAR-043-2000**.

Que el 24 de marzo de 2023, mediante **PROVEIDO DRLS-012-2403-2023**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“TERRANOVA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (Ver foja 17 del Expediente Administrativo)

Consiste en desarrollar un proyecto residencial con áreas de recreación que permitan al sector encontrar actividades acordes al crecimiento que se está dando en esta región del país, además un área institucional educativa que permita la construcción de edificios que ayuden a fomentar el funcionamiento integral de esta área, también contara con espacios en la construcción de casas unifamiliares y bifamiliares, edificios de apartamentos, en pequeña escala que se oriente a satisfacer las necesidades de la comunidad que ayude a satisfacer las necesidades del sector, que se encuentra en un crecimiento inclinado al tipo de proyecto que estamos presentando. Este proyecto se construirá sobre el Inmueble PEDASI, código de ubicación 7405, folio real No.30374096, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, con una superficie de 8 ha 9779 m² 70 dm², lugar Playa Venao.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Oria Arriba. En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) del polígono son:

Coordenadas del Polígono del proyecto WGS84					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	589292.9992	822383.3550	32	588953.0819	822203.5172
2	589255.7275	822392.9636	34	588967.0043	822214.6242
3	589251.3243	822386.5620	35	588981.9560	822221.6731
4	589241.3710	822378.8951	36	589001.9185	822221.1248
5	589229.7276	822376.5916	37	589007.1509	822217.2517
6	589214.4727	822380.5618	38	589016.2118	822228.4051
7	589195.0923	822391.5244	39	589016.4808	822240.5021
8	589178.7054	822406.9755	40	589017.7248	822252.0754

9	589172.9387	822424.9654	41	589022.0038	822261.8170
10	589174.1735	822440.6123	42	589060.4526	822278.0038
11	589188.5841	822473.6817	43	589079.0012	822286.6387
12	589190.5130	822490.2589	44	589103.2673	822290.0157
13	589187.2080	822501.2613	45	589117.1112	822286.7231
14	589177.4232	822507.3386	46	589131.1118	822281.1475
15	589151.2283	822511.7603	47	589151.1084	822268.4824
16	589130.7104	822513.6857	48	589155.3996	822289.1924
17	589106.3145	822516.0373	49	589159.8729	822304.4397
18	589086.8982	822522.0886	50	589166.4368	822327.4831
19	589071.8776	822532.8414	51	589170.9273	822336.7082
20	589063.6110	822548.9723	52	589176.8624	822342.8488
21	589058.0428	822561.2089	53	589184.8572	822347.7546
22	589050.7048	822570.7120	54	589193.8609	822349.0751
23	589036.3930	822579.5927	55	589202.4565	822348.8016
24	589018.7139	822588.2231	56	589208.2379	822348.1323
25	589007.6784	822596.7569	57	589213.5039	822348.3393
26	589003.2837	822604.9326	58	589223.2888	822351.1839
27	589003.8000	822622.5228	59	589232.0688	822352.1221
28	589005.7821	822644.0755	60	589242.4516	822349.7967
29	589007.3403	822664.7235	61	589251.5282	822343.9623
30	588930.2658	822680.2792	62	589260.1572	822334.1324
31	588932.3441	822184.1135	63	589275.4618	822325.0139

Mediante nota **DRLS-AC-0491-0505-2023**, del 5 de mayo 2023, notificada 25 de mayo de 2023, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 18 A 19 del expediente administrativo).

Mediante nota **SIN NÚMERO** recibida el 15 de junio de 2023 el promotor hace entrega de la respuesta de la nota **DRLS-AC-0492-0505-2023**, del 5 de mayo 2023, a la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**. (Ver foja 20 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **TERRANOVA**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **TERRANOVA** cuyo promotor es **VENAO VILLAGE S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **VENAO VILLAGE S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **VENAO VILLAGE S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **VENAO VILLAGE S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- i. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- j. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos

los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

- l. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- n. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- p. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- q. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería existentes y las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- r. Cumplir con lo indicado en el Decreto No. 55 del 13 de junio de 1997 “Por el cual se reglamenta las servidumbres en materia de aguas”.
- s. Cumplir con la Resolución No.252 de 5 de marzo de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se propongan la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales”.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99 - CALIDAD DE AGUA, relativo a la reutilización de las aguas residuales tratadas.
- u. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- v. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido previo al inicio de la obra y cada 6 meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; incluir los resultados en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa y cada uno (1) año hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- x. Aplicar medidas de mitigación efectivas para el control de la erosión y polvo.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **TERRANOVA**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

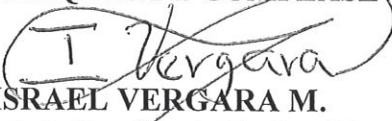
Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **TERRANOVA** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

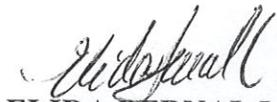
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días, del mes de julio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL VERGARA M.
 Jefe de la Sección de Evaluación
 de Impacto Ambiental.

 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 ISRAEL VERGARA MEDINA
 MGTER. EN C. AMBIENTALES
 C/ENF. M. REC. NAT.
 IDONEIDAD: 7,751-14-M1B


ELIDA BERNAL L.
 Directora Regional del
 Ministerio de Ambiente de Los Santos



**MINISTERIO
 DE AMBIENTE**
 Hoy 31 del mes de julio
 año 2023 notifico a Félix Vásquez
 la Resolución N° DRLS-IA-028-2023 del día 11
 mes julio del año 2023.
 Notificado
Félix Vásquez
 Nombre y Apellido
7-107-294
 No. de cédula de I.P.
Félix Vásquez
 Firma

**MINISTERIO
 DE AMBIENTE**
 Hoy 31 del mes de julio
 año 2023 notifico a Felicitas M. Espino
 la Resolución N° DRLS-IA-028-2023 del día 11
 mes julio del año 2023.
 Notificado
Felicitas M. Espino
 Nombre y Apellido
7-96-662
 No. de cédula de I.P.
Felicitas M. Espino
 Firma

302

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: TERRANOVA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: VENAO VILLAGE S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 8 ha 9779 m² 70 dm²,

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N°. DRLS-IA-028-2023 DE 11 DE JULIO DE
2023

Recibido por: FELIX VASQUEZ

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

7-707-294
N° de C.I.P.

31/07/2023
Fecha

